

PODER ESPECIAL OTORGADO POR PACIFIC FISHERY LLC

PRIMERA.- Andrés M. Sánchez en mi calidad de Administrador y, como tal, representante legal de la Compañía **PACIFIC FISHERY LLC**, sociedad que tiene existencia legal y domicilio en el Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, tal como lo acredito con la nota de mi nombramiento, que acompaño al presente, para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en su Registro Oficial número 591 del 15 de mayo del 2009, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor de Xavier Zevallos Franco, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la Compañía **PACIFIC FISHERY LLC** y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezca ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector público, o ante cualquier empresa pública o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para los efectos legales pertinentes inclusive para contestar demandas de cualquier especie, quedando el mandatario suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.

SEGUNDA.- En general, el Apoderado queda facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que el mencionado mandatario no se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con el encargo aquí contenido. De manera que, si este instrumento es interpretado por cualquier autoridad civil o administrativa, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad y con las salvedades apuntadas, ninguna facultad faltará al nombrado mandatario, de manera tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo.

CUARTA: El apoderado no podrá delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.

QUINTA.- El presente poder tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016.



SEXTA.- El ejercicio de este mandato, por parte del susodicho Apoderado especial, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.

Otorgado, firmado y sellado el día 20 de julio de 2015.

Andrés M. Sánchez
Administrador

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No. 8-502-985

ANDRÉS M. SÁNCHEZ
Que **ANDRÉS M. SÁNCHEZ**
quien(es) conozco (n) a, firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas
son auténticas.

Panamá, 21 JUL 2015

Testigos _____ Testigos _____
Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto



13H16
#D53

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



004252
21.07.15

00010.00

NP0026

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 de octobre 1961

1 Pais PANAMA.

El presente documento público

2 ha sido firmado por

Roy Abante
Notario

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

21 JUL



5 EN Panamá _____ 5 de _____

6 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

7 Bajo el número 44353

8 Sello/timbre 10 Firma *[Signature]*

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

2